

ARTICULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 26 de noviembre de 1998.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director Administrativo Financiero.- M.A.G. Fecha: 27 de noviembre de 1998.

Nº 156

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial Nº 372 del 30 de julio de 1998, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado, sobre las políticas y estrategias a implementarse;

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

El Ministerio de Agricultura y Ganadería se convertirá en facilitador de la organización de los Comités de Concertación; y,

En uso de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Establecer el Comité de Concertación de la Cadena Agroalimentaria del Azúcar, como instrumento de diálogo y acuerdos entre el sector público y privado relacionados con la producción de caña de azúcar, su procesamiento industrial, la comercialización, así como el consumo de azúcar y derivados. El Comité tiene como finalidad, la de asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de políticas que coadyuven al fortalecimiento de la competitividad de la cadena.

ARTICULO 2.- El Comité de Concertación de la Cadena del Azúcar estará integrado por:

El Presidente y un representante adicional de la Unión Nacional de Cañicultores del Ecuador, o sus delegados.

El Presidente de FENAZUCAR, o su delegado.

El Presidente de AINCA, o su delegado.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado.

ARTICULO 3.- Los representantes del sector privado contarán con un suplente; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos conforme al reglamento que se dictará sobre la materia.